



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020 - 0171

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P. (archivo 42) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, tras el requerimiento anterior, se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivos 39 y 41), el Despacho le **imparte aprobación**.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**